



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Edilma Hernández Moreno en representación de Miguel Ángel y Ana María Ramírez Hernández
Demandado	Milton Danilo Ramírez Carreño
Radicación	50001 31 10 003 2017 00214 00
Asunto	<b>Libra mandamiento de pago</b>
Fecha de la providencia	Junio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Milton Danilo Ramírez Carreño** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CATORCE OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.214.867.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$425.356.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES - PESOS (\$443.433.00), correspondiente a las tres cuotas de vestuario del año 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$147.811.00)

Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$553.048.00), correspondiente Al saldo de la cuota alimentaria de los meses de abril a julio y septiembre a diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$69.131.00)

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$669.131.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016

Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$790.790.00), correspondiente a las tres cuotas de vestuario del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$158.158.00)

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$231.940.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de enero y marzo de 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$115.970.00)

Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$215.970.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.

Por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$715.970.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$169.229.00), correspondiente a la cuota de vestuario de 2017.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% de la pensión y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **Milton Danilo Ramírez Carreño** como pensionado de la Policía Nacional CASUR, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Miguel Ángel y Ana María** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento de la pensión que percibe **Milton Danilo Ramírez Carreño**, la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$715.970.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de CASUR. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Milton Danilo Ramírez Carreño**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

77

Del

28 JUN 2017